

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas 03 de enero de 2023

A despacho el presente proceso informando que, vencido el término de traslado del trabajo de partición allegado, el mismo no fue objetado.

Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

FALLO NÚMERO: 001

Riosucio, Caldas, tres (03) enero de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal formada por los ex cónyuges **CARLOS MARIO DELGADO GIRALDO Y MARÍA NANCY VILLA LEDESMA**, aportado por el auxiliar de la justicia designado para tal fin.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 13 de septiembre del 2021, se admitió la demanda referida en el acápite anterior, ordenándose, dar aplicación al trámite contenido en el artículo 523 del Código General del Proceso.
2. Surtido legalmente el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal (fls. 78 a 80), el pasado 20 de diciembre de 2021, se llevó a cabo la diligencia de que trata el artículo 501 numeral 1 del Código General del Proceso, el día 10 de junio del año anterior, en la cual, se hicieron presentes los auspiciadores judiciales de las partes, decretándose pruebas a petición de parte y otras de oficio.
3. El día 29 de septiembre, de acuerdo a lo establecido en el inciso último del art. 501 ídem-, se resolvieron las objeciones presentadas por ambas partes, como también la práctica de las pruebas que habían sido decretadas en audiencia, resultando lo anterior, en la presentación de los recursos de reposición y apelación por parte de la vocera judicial del extremo pasivo, mismos que, fueron resueltos en la diligencia, negando el primero de estos y concediendo la alzada ante el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

4. En providencia adiada del 09 de noviembre del año pasado, la Honorable Corporación, con ponencia del Dr. ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO, confirmó las decisiones adoptadas por este Judicial, resultando entonces, en el decreto de la partición -inc. 2º del art. 507 ídem- designando para tal fin al Dr. SAMUEL VINASCO VINASCO a quienes se le concedió para el efecto un término de diez (10) días.

5. Así las cosas, el día 22 de diciembre de 2022, el partidor designado, procedió a allegar trabajo de partición, el cual fue puesto en conocimiento de las partes el 26 del mismo mes y año, sin que hicieran pronunciamiento alguno.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso, aplicable por mandato del inciso 6º del artículo 532 ídem, reza:

"PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. *Una vez presentada la partición, se procederá así:*

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente. (Resalta y subraya el despacho).

En este caso bajo estudio, se da el presupuesto de la parte resaltada y subrayada de la norma en cita, para proferir sentencia aprobatoria de la partición de la sociedad conyugal, además de que la misma se ajusta a la partición presentada por el Dr. Samuel Vinasco Vinasco fechada del 22 de diciembre de 2022.

Sin necesidad de más razonamientos adicionales, se procederá a proferir la sentencia que apruebe el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la disuelta sociedad conyugal formada por los señores **CARLOS MARIO DELGADO GIRALDO Y MARÍA NANCY**

VILLA LEDESMA, por haber sido presentado por el auxiliar designado, con el lleno de los requisitos legales, lo que justifica los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal formada por los señores CARLOS MARIO DELGADO GIRALDO, identificado con C.C. 98.466.317 y MARÍA NANCY VILLA LEDESMA C.C. No. 43.792.448, visible a folios 193 y 194 del cuaderno principal, el cual hará parte integral de esta sentencia, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: INSCRIBIR esta sentencia en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges serial No. 05108193 de la Notaria Veintiséis (26) de Medellín, Antioquia, registro civil de nacimiento del señor CARLOS MARIO DELGADO GIRALDO C.C. 98.466.317 de la Notaría Única del Valparaíso, Antioquia, indicativo serial 6952329 y registro civil de nacimiento de la señora MARÍA NANCY VILLA LEDESMA C.C. 43.792.448, así como en el libro de varios de mentadas oficinas.

Tercero: DISPONER a cargo de los adjudicatarios, si a ello hubiere lugar, que se protocolice el expediente en las oficinas de registro respectivas, para lo cual se expedirán copias a que haya lugar.

Cuarto: Agotados los anteriores ordenamientos, **ARCHÍVESE** el proceso previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRÓ ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 002
DEL 04 DE ENERO DE 2023



JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario